

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
25 NOV 2016
Recibido.....12:50.....Hs.
Exp. N°.....37360..... PER



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 19 inciso 8) apartado c) de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.-

8) El tres por mil (3‰) por:

c) Los contratos de obras y servicios, siempre que sean registrados en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario bajo las siguientes condiciones:

- Que sean formalizados por las partes en los formularios oficiales que las Bolsas mencionadas emitan y la Administración Provincial de Impuestos apruebe.

- Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán dichas Bolsas para el registro de las operaciones."

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 20 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Por los documentos que instrumente la compraventa de productos de la horticultura, fruticultura y floricultura o sus liquidaciones de compra, entrega o venta, el uno por mil (1‰). Cuando tales instrumentos se inscriban en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario, se abonará el medio por mil (1/2‰). El impuesto es a cargo del acreedor."

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 21 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Abonarán el medio por mil (1/2‰) las operaciones de compraventa, al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, siempre que sean registradas en la Bolsa de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario bajo las siguientes condiciones:

a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas o por intermediarios en los formularios oficiales que dichas Bolsas emitan y la Administración Provincial de Impuestos apruebe.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán dichas Bolsas para el registro de las operaciones que les corresponden. Cuando las operaciones de compraventa de productos de la agricultura no se inscriban en las Bolsas mencionadas, abonarán el uno por mil (1‰)."

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES